



INSTRUCTIVO

Al C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

Dentro del expediente administrativo identificado con el número 1132/2016 integrado con motivo del escrito presentado por Usted en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, en contra de la multa impuesta con motivo del Acta de Supervisión y Verificación con folio 10581, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

--- Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de octubre del año 2016-dos mil dieciséis. -----

-- VISTO el expediente administrativo número 1132/2016 formado con motivo del Recurso de Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, por el C. [REDACTED], en contra de la multa impuesta por el Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo de calificación de Acta de Supervisión y Verificación, pronunciado en fecha 12-doce de julio de 2016-dos mil dieciséis, con motivo de la cual se emitió la liquidación de limpia con número de ejecución [REDACTED] por parte del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey.

Al efecto anterior, esta autoridad municipal es competente para conocer del Recurso de Inconformidad, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento no esté regulado en la Legislación Estatal, atento a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, así como los artículos 54 y 54 Bis del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

Ahora bien, del escrito y anexos acompañados a su escrito de Inconformidad, se desprende que obra original del Instructivo de Notificación que contiene el Acuerdo emitido en fecha 12-doce de julio del presente año, por parte del Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en el cual procede a calificar con multa de 101 días de salario mínimo general vigente para el Municipio de Monterrey, la infracción contenida en el Acta de Supervisión y Verificación identificada con el número de folio 10581, de fecha 10-diez de junio de 2016-dos mil dieciséis, siendo dirigido dicho acto al propietario o representante legal del negocio denominado "papelería", del cual se advierte que fue entendida la diligencia con una persona que dijo llamarse [REDACTED]. En relación a lo anterior, en el escrito de Inconformidad se advierte que el promovente reconoce de manera expresa que recibió una notificación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en fecha 05-cinco de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, en donde se informa de una multa por no cumplir con la documentación que acredite el confinamiento final de la basura que se genera en su negocio, lo cual constituye una confesión expresa que hace prueba plena en términos del artículo 81 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado de manera supletoria al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, según su artículo 2, que en lo conducente disponen:

"Artículo 2. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común".

"Artículo 81. La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones: I.- Harán prueba plena: la confesión expresa de las partes; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario; los hechos afirmados por autoridades competentes en documentos públicos, pero si en éstos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado".

En relación a lo anterior, el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna".

Tomando en consideración lo antes expuesto, si el recurrente tuvo conocimiento de la imposición de la multa por parte del Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, desde el día 05-cinco de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, pero interpuso su medio de impugnación hasta el día 29-veintinueve de septiembre del presente año, es evidente que a la fecha de interposición del recurso de inconformidad transcurrió en exceso el término de 15 días hábiles que establece el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, pues mediaron los días 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 12-doce, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 19-diecinove, 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidós, 23-veintitrés, 26-veintiséis, 27-veintisiete y 28-veintiocho de septiembre del presente año, como a continuación se ilustra:





En la inteligencia que el día 16-dieciséis de septiembre fue inhábil por disposición del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dispone: "Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo de la Sala Superior o por determinación de otras disposiciones legales", lo anterior por ser de aplicación supletoria al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en su artículo 2.

En las relacionadas consideraciones, esta autoridad estima que el Recurso de Inconformidad planteado es **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, al haber sido interpuesto fuera del plazo señalado en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, configurándose el supuesto contenido en el artículo 24 fracción IV del dicho ordenamiento legal, por lo tanto se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación planteado.

Por otra parte, esta autoridad no pierde de vista que realiza diversas manifestaciones en cuanto a la liquidación de limpia emitida por el Director de Ingresos del Municipio de Monterrey, identificada con el número de ejecución [REDACTED], de fecha 20-veinte de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, la cual fue recibida por el recurrente el día 23-veintitrés de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, según lo reconoce en su escrito de inconformidad, sin embargo, en contra de dicho acto no es procedente el Recurso de Inconformidad, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone: "ARTÍCULO 115.- **Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación.**" Siendo el caso mencionar que la liquidación de limpia fue emitida por el Director de Ingresos del Municipio de Monterrey, y su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulada por dicho Código, por lo tanto, de estar inconforme en contra de su actuación, la Legislación Estatal prevé diverso medio de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Finalmente, dígamele al compareciente que quedan a su disposición los documentos allegados a su escrito presentado en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2016-dos mil dieciséis, para que dentro de un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, se presente ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, a fin de que se haga la devolución de tales documentos, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, con el apercibimiento que de no atender el presente requerimiento, se enviará el presente expediente al archivo como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la Avenida [REDACTED], comisionando al C. PABLO MEDINA VÁZQUEZ, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Conste. -----

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 30 DEL MES NOV DEL AÑO 2016, CONSTITUIDO EL SUSCRITO NOTIFICADOR EN EL DOMICILIO ARRIBA INDICADO, PROCEDÍ A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE, ENTENDIENDO LA DILIGENCIA CON UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] IDENTIFICÁNDOSE CON UN PORTABO, QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD LA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACUERDO.

EL C. NOTIFICADOR

PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

Nombre PABLO MEDINA V.

Nombre [REDACTED]

Firma [Firma]

[REDACTED]

HAGA [REDACTED]